



## TEXTO CONSOLIDADO, LEY DE DECLARACIÓN DE RADIO GÜEGÜENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

**LEY N°. 709**, aprobada el 25 de junio de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020

### Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 25 de junio de 2020, de la Ley N°. 709, Ley de Declaración de Radio Güegüense como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, aprobada el 18 de noviembre de 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 del 23 de diciembre de 2009, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1032, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura, aprobada el 25 de junio de 2020.

### LEY N°. 709

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

### LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

#### LEY DE DECLARACIÓN DE RADIO GÜEGÜENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

**Artículo 1** Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a las comunidades, grupos y en algunos casos a los individuos que reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

**Artículo 2** Se declara a Radio Güegüense, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en las disciplinas de la Cultura Musical Nicaragüense y de la Cultura Musical Clásica.

**Artículo 3** *Derogado.*

**Artículo 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

**NOTA DE CONSOLIDACIÓN.** Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.